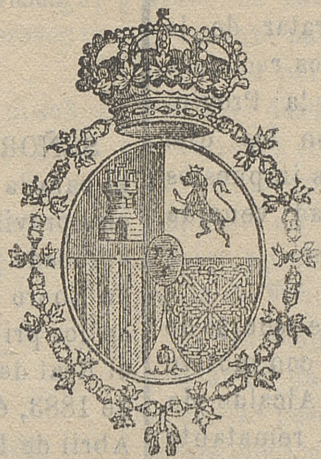


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugeniª y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1911).

NUM. 1.318.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 56.

Según me comunica el Alcalde de la Parrilla, el día 3 del actual desapareció de la casa paterna el joven de 17 años de edad, Eusebio Gonzalez Alarcia, que viste americana, chaleco y pantalon de pana claro y boina azul y botas negras.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de esta jurisdiccion, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de referido joven, entregándole á sus padres caso de ser habido.

Valladolid 12 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Mannel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid contra la Alcaldía de León, por invasión de atribuciones al Juzgado municipal de la capital, resulta:

Que D. Felipe Martínez Llamazares, como apoderado de Don Julio del Campo Portas, promovió ante dicho Juzgado municipal, en 9 de Enero último, juicio verbal civil contra D. Tomás García Gutierrez, en reclamacion de 400 pesetas, importe de las maderas que le había suministrado para la construccion de la barraca titulada Cine Leonés, establecida en la plaza de San Marcelo, de dicha ciudad, interesando al propio tiempo el embargo preventivo de dicha barraca, que fué decretado por auto de la misma fecha y llevado á efecto en ella y efectos existentes, al siguiente día 10 de Enero;

Que celebrado el juicio se dictó sentencia el 22 del mismo mes, condenando al demandado al pago de las 400 pesetas, ratificándose el embargo preventivo practicado en la citada barraca;

Que firme la sentencia y en su periodo de ejecucion, en el que tambien era parte el Director de la Sociedad Eléctrica de Leon, por tener embargado judicial-

mente el sobrante de la barraca, se recibió por el Juzgado un oficio de la Alcaldía de dicha Ciudad, comunicando que por el estado ruinoso del cinematógrafo se procedería á su derribo, determinacion llevada á efecto por obreros del Ayuntamiento, depositando los materiales en la Panera del Pósito municipal;

Que comunicado á la Alcaldía el embargo pendiente, y siguiendo el Juzgado el procedimiento de apremio, fueron los bienes rematados, en pública subasta, el 9 de Marzo siguiente, pero al intentar hacerse cargo de los mismos el rematante, previa autorizacion del Juzgado, el Alcalde, á quien al efecto se le requirió, se negó á entregarlos, dirigiendo á la Autoridad judicial una comunicacion, manifestando que dichos bienes estaban embargados en expediente ejecutivo, incoado para hacer efectivo el importe de los impuestos municipales que se debían al Ayuntamiento por ocupacion de la vía pública con el cinematógrafo, y de los gastos ocasionados con su derribo, créditos preferentes, segun el artículo 1.924 del Código Civil;

Que previa audiencia de las partes y del Fiscal se dictó por el Juzgado en 31 de Marzo auto, por el que, estimando que los materiales trasladados á la Panera del Pósito, no podían permanecer en dicho local sino en el concepto de depósito judicial, afectos á las res-

ponsabilidades para que fueron embargados sin perjuicio de la preferencia que pudiera tener el Ayuntamiento, siempre que lo ejercitara en el oportuno juicio, y que la negativa del Alcalde á entregarlos invocando un embargo, cuando ya los bienes habían sido subastados, constituye una invasion de atribuciones para dejar sin efecto el procedimiento judicial; acordó elevar el expediente al Juzgado de primera instancia, para que por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia, se interpusiera el oportuno recurso de queja;

Que por dicho Juzgado se emitió informe en sentido favorable á la interposicion de dicho recurso, fundándose en que el embargo administrativo fué practicado después que el judicial, y en que, tratándose de distintos créditos regulados por el derecho civil, su clasificacion y declaracion de preferencia, ya se proceda en tercería ó en concurso de acreedores, corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, conforme á lo estatuido en los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

Que elevado el expediente á la Sala de gobierno de la Audiencia y pasado al Ministerio Fiscal, dicho funcionario informó que procedia formular el recurso, alegando que se trataba de una verdadera intromision del Alcalde en la ejecucion de la sentencia

dictada por el Juzgado municipal, que priva al rematante de los bienes que se hallan en el local del Ayuntamiento, no á disposicion de dicha Autoridad administrativa, sino para su custodia y conservacion, y que el Ayuntamiento, como entidad jurídica, puede promover la accion civil que crea precedente para hacer valer el derecho de que se crea asistido, en virtud de lo establecido en el art. 1.924 del Código Civil, citado por el Alcalde, el cual, con posterioridad á los embargos y sentencias judiciales, ha iniciado el procedimiento ejecutivo administrativo, mermando al judicial y dando lugar á que haya precision de dirigir el correspondiente recurso contra él para que cese en tal actitud;

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia, de conformidad con el citado dictamen, acordó elevar al Gobierno de S. M. el presente recurso de queja, y remitidos los antecedentes á esta Presidencia, se reclamó del Gobierno Civil el expediente ejecutivo incoado contra D. Tomás García Gutierrez, del cual resulta:

Que mandado instruir por la Alcaldía en 18 de Enero el procedimiento de apremio, se practicó el embargo de los efectos del Cinematógrafo en 3 de Febrero siguiente, y antes de procederse á la subasta, se informó por la Alcaldía en el recurso de queja en el sentido de que no había lugar al mismo, toda vez que la Autoridad municipal, en el asunto de que se trata, cumplió los deberes que la ley Municipal le encomienda en su artículo 152, ordenando el apremio precedente para hacer efectivo un impuesto perfectamente legal y preferente, según el Código Civil:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdiccion ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el que:

«Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia»:

Visto el artículo 1.924 del Código Civil, que al tratar de la clasificacion de créditos reconoce preferencia á favor de la Provincia ó del Municipio en los que éstos ostenten por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la resistencia del Alcalde de Leon, á entregar al rematante unos bienes embargados y subastados por el Juzgado municipal de la capital, en ejecucion de sentencia de un juicio seguido contra D. Tomás García Gutierrez, sobre pago de cierta cantidad.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, á los Jueces y Tribunales que tienen competencia para conocer de un pleito corresponde asimismo entender en la ejecucion de las sentencias por ellos dictadas, sin que á tal competencia de la jurisdiccion ordinaria afecte, en el caso actual, la circunstancia de que por la Alcaldía, en un procedimiento de apremio incoado con posterioridad al embargo judicial, se hubieren tambien embargado los mismos bienes del deudor para hacer efectivo el importe de un impuesto municipal, toda vez que tal embargo, hecho en perjuicio de otros acreedores judiciales, no puede tener efectividad alguna, á menos de reconocer en la Administracion facultad para hacer declaraciones en materia de graduacion y prelación de créditos; y

3.º Que como tal facultad, por tratarse de resoluciones de indole esencialmente civil, reside únicamente en las Autoridades judiciales, quienes han de ejercitarla en la forma establecida en el título 12, libro 2.º de la citada ley de Enjuiciamiento Civil, si el Ayuntamiento de Leon se considera asistido de un preferente derecho para hacer efectivo su crédito, puede hacerlo valer en la forma que proceda ante los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos once.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Faceta del 10 de Mayo de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Instrucción vigente para la contratacion de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, inspirándose en los principios establecidos por el Real decreto de 14 de Enero de 1883, é Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como en las disposiciones complementarias de ésta, que refundió en un sólo cuerpo, tuvo por objeto evitar las confabulaciones y amaños que, en muchos casos, tienen lugar con motivo de la intervencion de personas dedicadas á especulaciones nada honrosas, originarias de daños para los intereses de los licitadores de buena fe y, por consecuencia, para los que representan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

A tan laudable propósito obedecen el establecimiento de la subasta doble y simultánea y de detalladas formalidades para la recepcion de los pliegos conteniendo las proposiciones de los licitadores; pero la práctica ha demostrado, respecto de las aludidas formalidades, la deficiencia de una de las reglas consignadas, deficiencia debida, indudablemente, á la dificultad de prever todas y cada una de la circunstancias que pueden ofrecerse en los actos previos á la celebracion de la subasta.

El párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 18, al referirse á las horas en que, durante el plazo fijado en el párrafo anterior, podrán presentarse los pliegos de proposicion, expresa que serán las que señale al efecto la Corporacion contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Direccion General de Administracion, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Con motivo de esta regla se viene dando el caso de que para la admision de pliegos en las subastas dobles y simultáneas, las corporaciones fijen horas distintas de las que la Direccion General señala, en vista de los otros servicios á que ha de atender la dependencia de la misma, encargada de los asuntos de subastas.

Notorio es el perjuicio que se deriva de tal disparidad, porque proporciona el medio de que las

personas dedicadas á las especulaciones antes aludidas tengan tiempo suficiente para enterarse del número de pliegos presentados, y de los nombres de los licitadores, ó de si ha habido carencia de ellos y proceder con arreglo á su peculiar interés, bien acudiendo á la oficina en que por la discrepancia de las horas, puede presentarse proposicion, bien absteniéndose de concurrir á la subasta.

El inconveniente a punto de puede evitarse fácilmente, previniendo que sean, tanto en la Corporacion que intenta la subasta, como en la Direccion General de Administracion, exactamente iguales, y las mismas, las horas para la recepcion de pliegos, con lo cual, además, se completa la simultaneidad de la subasta, puesto que para esta condicion precisa que la reunan, no sólo el acto de la apertura de pliegos ó declaracion de no haberse presentado ninguno, sino también todos los actos y formalidades previas á la celebracion de la subasta; y como la Instrucción faculta á la Direccion General de Administracion para designar el día y hora en que han de celebrarse las subastas dobles y simultáneas, á dicho Centro incumbe fijar las horas para la recepcion de proposiciones, tanto en la dependencia de la misma, encargada de este cometido, como en las oficinas de las Corporaciones que intenten las subastas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 18 de la Instrucción para la contratacion de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda modificado en la forma siguiente:

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposicion, serán las que señale al efecto la Corporacion contratante, y en el caso de doble y simultánea su

basta, las que designe la Direccion General de Administracion, que serán siempre las mismas, tanto para la recepcion en su oficina correspondiente, como en la Corporacion que intente la subasta.

Art. 2.º Lo ordenado en el precedente artículo tendrá efecto á partir de la fecha en que se publique esta disposicion, para lo cual la Direccion General de Administracion, al aprobar los pliegos de condiciones de las subastas dobles y simultáneas que se hallen sometidos á su examen, acordará la identidad de las horas para el objeto referido, corrigiendo, si hubiese necesidad, la designacion de aquéllas, hecha por las Corporaciones remitentes de dichos pliegos. En los que éstas remitan en adelante cuidarán de dejar, en el sitio respectivo, los huecos necesarios, á fin de que sean llenados por la expresada Direccion General al señalar el día y hora de la subasta doble y simultánea.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1911.)

Núm. 1.304.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

Publicada en la *Gaceta* de 28 de Abril último la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de igual mes, por la que, con carácter general, se declaran sujetos al pago del impuesto de 12 por 100, por el concepto de Utilidades, los derechos correspondientes á los Tribunales de examen para el ingreso en los diversos Cuerpos de la Administracion pública: esta Direccion general ha acordado llamar la atencion de V. S. sobre dicha soberana disposicion, á fin de que, en su vista, se dicten por esa Delegacion de Hacienda las medidas que estime necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto, si en la provincia de su cargo hubiera habido ó hubiese lugar, en lo sucesivo, á la aplicacion y exaccion del referido impuesto;

serviéndose acusar, desde luego, el oportuno recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.311.

Cabezón.

Terminado el repartimiento de Consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cabezón 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Miguel Revilla.

Núm. 1.306.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento que se arriende en pública subasta el aprovechamiento de pastos de las márgenes del río Zapardiel de este término municipal, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber, que si no se presentaran reclamaciones en tiempo oportuno contra el acuerdo de referencia, la mencionada subasta se celebrará por pujas á la llana en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes y hora de las doce, con sujecion al tipo de ciento cincuenta pesetas, y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 11 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.

Núm. 1.305.

Quintanilla de Abajo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico

titular de esta villa, se anuncia la vacante para su provision en propiedad por término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905,

La dotacion de dicha plaza por prestacion de servicios sanitarios es de 343 pesetas, más el importe de los medicamentos que han de suministrarse á 100 familias pobres, transeuntes y expósitos, todo pagado de fondos municipales por trimestres vencidos, ajustándose la tasacion de fórmulas á la tarifa aprobada al efecto por Real orden del 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla de Abajo 4 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Mariano Rivon.

Núm. 1.312.

Rubí de Bracamonte.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado por quien lo estime oportuno, y presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Rubí de Bracamonte 11 de Mayo de 1911.—Al Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

Núm. 1.309.

Tiedra.

Don Anastasio Marbán Carmona, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1911, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente á la hora de las diez en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Tiedra á 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Anastasio Marban.—P. S. M., El Secretario, Atanasio García.

Núm. 1.310.

Tiedra.

Don Anastasio Marban Carmona, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1911, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente á la hora de las diez en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Tiedra á 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Anastasio Marban.—El Secretario Atanasio García.

Núm. 1.313.

Villafrechós.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo, corres-

pondientes al ejercicio de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que dispone el párrafo tercero del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Villafrechós 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, José de la Guerra.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

San Miguel del Pino.

Concejales.

- D. Tirso Inaraja Gutierrez
 • Daniel Gutierrez Castellanos
 • Nazario Inaraja Gutierrez
 • Francisco Tapia Maeso
 • Pedro Galban de la Cruz
 • Gregorio Diez Rodriguez

Mayores contribuyentes.

- D. Crescencio Gutierrez Castellanos
 • Julian Castellanos Berceruelo
 • Félix Diez Berceruelo
 • Cipriano Recio Rodriguez
 • Francisco Gonzalez Perez
 • Agapito Gonzalo Garcia
 • Felipe Recio Rubio
 • Santiago Recio Rodriguez
 • Severiano Galban de la Cruz
 • José Casares Saornil
 • Agustin Tapia Castellanos
 • Miguel Gonzalo Alonso
 • Juan Fernandez Lombardero
 • Adrian Fernandez Alonso
 • Mariano Garcia Gonzalez
 • Baltasar Rodriguez Esteban
 • Atanasio Reguera Saornil
 • Luis Sarmentero Casares
 • Domingo Gallegos Llanos
 • Claudio Alonso Gutierrez
 • Cirilo Casares Gonzalez
 • Leon Casares Saornil
 • Lorenzo Llanos Alonso
 • Miguel Muñoz del Viejo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.299.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que el día veinticuatro del

actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designacion de los seis Vocales, que en union de los señores Párroco y Profesor de instruccion primaria más antiguos del Distrito, han de constituir la junta de partido que determina el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho para la formacion de las listas de jurados.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 1.298.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiseis del actual mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Juzgados municipales.

Núm. 1.300.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Antonio Romon Røquejo y á Miguel Juver Garzo, para que el día veintinueve de los corrientes y hora de las doce, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se les sigue

por lesiones mútuas; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., J. Moreno y Ochoa,

Núm. 1.301.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Isidoro Herrero, cuyo segundo apellido se ignora, de paradero ignorado, para que el día veintiseis del corriente y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue por daños; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.302.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Abdona Garcia Armijo, de paradero ignorado, para que el día veinticuatro de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se la sigue, en union de otro, por lesiones mútuas; apercibida de que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, expido la presente, que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada

con el del mismo en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.303.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Dolores Portillo Ruiperez, vecina que fué de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que el día veintinueve de los corrientes y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se la sigue sobre infraccion de la ley de Caza; apercibida de que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.308.

REQUISITORIA.

Aparicio Camino, Priamo, hijo de Indalecio y Filomena, sin apodos conocidos, natural de Herrin de Campos, (Valladolid), soltero, comerciante, de 21 años, desconociéndose señas personales, domiciliado últimamente en México, donde marchó de 14 años según declaracion de su madre, procesado por haber faltado á concentracion; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor Don Manuel Romero y Corchado, del Regimiento de Infantería Leon, número 38, Cuartel de San Francisco, en Madrid.

Madrid 4 de Mayo de 1911.—El 2.º Teniente Juez instructor, Manuel Romero.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación